

La plata, 28 de noviembre de 2025

*El Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente Proyecto de:*

**ORDENANZA**

**Capítulo Iº. Definiciones**

**Artículo 1º:** Plataforma digital de transporte de pasajeros.

Se entiende por plataforma digital toda aplicación móvil, sitio web o sistema informático que permita la intermediación, coordinación o gestión de viajes de transporte de pasajeros en vehículos de plataforma, taxis o remises, conectando conductores con pasajeros. Cuando, tengan como objeto el servicio de autos con chofer para pasajeros que soliciten tal prestación, desde un punto fijo de asentamiento del servicio de transporte de autos, con destino al lugar requerido por el pasajero, con el objeto de transportarlo donde este lo requiera, cumplido lo cual el vehículo recibirá el pago por el pasajero del servicio de transporte utilizado, precio consistente en la cantidad de kilómetros recorridos.

**Artículo 2º:** Conductor

Se entiende por conductor a toda persona física que, mediante relación laboral con una plataforma digital preste servicios de transporte de pasajeros utilizando un vehículo habilitado según la presente Ordenanza. Las plataformas deberán garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente (art. 14 bis CN y Ley 20.744), según la normativa nacional aplicable.

- a. Edad mínima: 21 años.
- b. Debe contar con licencia de conducir vigente según normativa local y nacional.
- c. Debe cumplir con los requisitos de capacitación, antecedentes y habilitación municipal establecidos en esta Ordenanza.

- d. Acreditar un examen médico que certifique su salud psicofísica para prestar el servicio de transporte de pasajeros
- e. Estar debidamente registrados en la plataforma y en el municipio a través de al menos una organización representativa de trabajadores del sector de taxis o remises o de aplicaciones digitales de transporte de pasajeros de actuación en la ciudad de La Plata.

**Artículo 3º: Vehículo habilitado.**

Se entiende por vehículo habilitado a todo automóvil que cumpla con:

- a. Licencia municipal vigente para transporte de pasajeros (taxi, remises o vehículo de aplicación digital de transporte de pasajero).
- b. Requisitos de seguridad, confort y antigüedad definidos en las Ordenanzas vigentes según la característica del vehículo y de la presente Ordenanza.
- c. Seguro obligatorio vigente, y todos los requisitos regulados en las ordenanzas de Taxis o Remises; y Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente según el tipo de vehículo y norma aplicable vigente.
- d. Dicho vehículo tiene que estar registrado en alguna organización de propietarios de taxis o remises.

**Artículo 4º: Usuario/Pasajero**

Toda persona que contrate un servicio de transporte mediante una plataforma digital, recibiendo transporte remunerado de un conductor habilitado y registrado.

**Artículo 5º: Viaje**

Servicio de transporte de pasajeros solicitado mediante la plataforma digital, con origen y destino definidos, cuya ejecución será controlada conforme a los algoritmos y registros de la plataforma.

**Artículo 6º: Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte de Pasajeros**  
Instrumento administrativo mediante el cual la Municipalidad de La Plata inscribe, controla y fiscaliza a las plataformas digitales, vehículos y conductores que operan dentro de su jurisdicción.

**Artículo 7º: Jornada laboral y descanso**

Se entiende por jornada laboral el período de tiempo en que un conductor presta servicios mediante la plataforma, incluyendo pausas autorizadas, sin superar el máximo de 8 horas diarias y con un día de descanso cada siete jornadas según normas laborales y convenio colectivo vigente, conforme la normativa nacional de jornada laboral prevista en la Ley 11.544 y en los arts. 197 a 203 de la LCT.

**Capítulo II Registro Municipal y Obligaciones de las Plataformas**

**Artículo 8º: Creación del Registro Municipal**

1. Créase el Registro Municipal de Plataformas Digitales de Transporte de Pasajeros, dependiente de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Plata.
2. Todas las plataformas digitales que operen en el Partido de La Plata deberán inscribirse obligatoriamente antes de iniciar cualquier actividad comercial.
  1. Funciones del Registro:
    - a) Inscripción y control de plataformas, conductores y vehículos habilitados.
    - b) Recepción y verificación de información sobre algoritmos de asignación de viajes, cálculo de tarifas y recorridos.
    - c) Monitoreo del cumplimiento de obligaciones de transparencia, prioridad a taxis/remises, seguridad y atención al usuario.
    - d) Sanción y suspensión de plataformas que incumplan la presente Ordenanza o las normas vigentes para taxis y remises aplicables a la misma.
  2. Mantener un listado público actualizado de todas las plataformas registradas, incluyendo domicilio legal en La Plata, responsables, número de habilitación y estado de cumplimiento.

**Artículo 9º: Domicilio legal y fiscal**

Las empresas titulares deberán constituir domicilio legal, fiscal y de notificaciones en el Partido de La Plata y designar representante legal en la jurisdicción.

**Artículo 10º: Obligaciones generales de las plataformas**

- a) Verificar que todos los vehículos y conductores cumplan con las normas vigentes de remises en la Ciudad (Ordenanzas Nº 9215 y modificatorias), salvo la obligatoriedad de los vehículos de pertenecer solamente a una agencia de remises.
- b) Los vehículos y conductores no registrado ni como remises ni como taxis deben cumplir integralmente con la normativa vigente de los remises, salvo en las circunstancias específicas definidas en ésta ordenanza.
- c) Dar prioridad en la asignación de viajes a taxis y remises habilitados.
- d) Remitir trimestralmente al Municipio un listado actualizado de vehículos, conductores y agencias asociadas.
- e) Articular con las organizaciones de taxis y remises con personería gremial con el fin de actualizar los listados con el órgano de fiscalización de manera trimestral.
- f) Facilitar el acceso de la autoridad de control a la información de los viajes realizados dentro de la jurisdicción.
- g) Mantener sistemas de atención de reclamos de usuarios y conductores radicados en La Plata e informar mensualmente a la Municipalidad la cantidad de reclamos recibidos y los motivos de los mismos.

**Artículo 11º: Transparencia del algoritmo de asignación**

- a) Presentar al Municipio una descripción técnica clara del algoritmo que utiliza para asignar los viajes, indicando criterios de prioridad, tiempos de respuesta y ponderación de factores para garantizar los derechos de los Usuarios y Consumidores de la jurisdicción.
- b) Demostrar cómo se garantiza la prioridad de taxis y remises habilitados.
- c) Presentar un informe trimestral con métricas de asignación de viajes para auditoría municipal para garantizar los derechos de los Usuarios y Consumidores de la jurisdicción.

120º Aniversario de la Universidad Nacional de La Plata

- d) Permitir auditorías de la autoridad de aplicación sobre el funcionamiento del algoritmo y los datos de asignación para garantizar los derechos de los Usuarios y Consumidores de la jurisdicción.
- e) Prohibición de usar parámetros discriminatorios que afecten la seguridad o la elección de los usuarios para garantizar los derechos de los Usuarios y Consumidores de la jurisdicción.

**Artículo 12º: Transparencia del algoritmo de costos**

- a) Informar al Municipio la metodología de cálculo de tarifas, incluyendo distancia, tiempo, demanda, tarifas base, recargos e impuestos.
- b) Garantizar que los costos informados al usuario sean exactos y verificables, sin cargos ocultos ni modificaciones arbitrarias posteriores.
- c) Presentar un informe trimestral con distribución de tarifas por tipo de servicio, zona y hora para auditoría.
- d) No modificar el algoritmo de costos de manera que afecte a taxis y remises habilitados sin notificación previa y actualización de informes.

**Artículo 13º: Informes detallados de operación y facturación**

1. Entregar a la autoridad municipal un informe detallado de la actividad de cada conductor, que incluya:
  - a) Tiempo total trabajado por jornada y semana.
  - b) Facturación individual.
  - c) Cantidad de viajes realizados por hora.
  - d) Kilómetros recorridos por viaje.
2. Generar un mapa de calor por barrios con concentración de viajes y recorridos para mejorar controles de tránsito y seguridad vial.
3. Informes trimestrales, con posibilidad de requerimientos extraordinarios.
4. Incumplimiento constituye infracción grave.

#### **Artículo 14º: Cumplimiento de normas laborales**

Las plataformas deberán garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, especialmente la Ley de Contrato de Trabajo.

1. Garantizar el cumplimiento de todas las normas laborales vigentes en la República Argentina, incluyendo:
  - a) Derecho a remuneración justa y transparente.
  - b) Jornada máxima y descansos obligatorios.
  - c) Condiciones de higiene, seguridad y protección social.
2. Mantener todos los registros actualizados en el domicilio constituido en la ciudad de La Plata disponibles para inspecciones laborales, auditorías municipales, y/o de cualquier otro tipo.
3. Incumplimiento constituye infracción grave, con sanciones a la plataforma y responsables titulares y/o conductores del vehículo.

#### **Artículo 15º: Derechos laborales de los conductores y trabajadores de plataformas digitales.**

1. Todos los trabajadores que presten servicios mediante plataformas digitales conforme la normativa vigente en materia laboral tienen derecho a:
  - a) Salario mínimo conforme a la legislación laboral vigente.
  - b) Vacaciones pagadas según normativa vigente.
  - c) Cobertura de seguridad social completa.
  - d) Jornada laboral regulada, máximo 8 horas diarias y un día de descanso cada siete jornadas.
  - e) Descansos y permisos establecidos por la legislación laboral.
2. Garantizar transparencia en el uso de algoritmos, informando a los trabajadores y a las organizaciones sindicales que los representen sobre parámetros que afecten asignación de tareas, rendimiento y condiciones laborales.

3. Reconocer el derecho a la desconexión digital, protegiendo tiempo personal fuera de la jornada laboral.
4. Garantizar formación adecuada y oportunidades de promoción profesional para todos los trabajadores.
5. La autoridad de aplicación podrá requerir informes periódicos sobre cumplimiento de estos derechos. Incumplimiento constituye infracción grave.

### Capítulo III. Vehículos y Conductores

#### Artículo 16º: Requisitos de los vehículos

- a) Condiciones similares a Ordenanzas N° 9215, modificatorias y concordantes.
- b) Inscripto en al menos una organización de propietarios de Taxis o Remises de la Municipalidad de La Plata.
- c) Antigüedad máxima según normativa local; prórrogas sujetas a revisión técnica semestral, VTV, seguro y licencia vigente.
- d) Tipo: sedán, utilitario o SUV cumpliendo estándares de seguridad y capacidad.
- e) Seguridad: al menos dos airbags (conductor y acompañante).
- f) Confort: aire acondicionado y calefacción operativos.
- g) Licencia habilitante vigente.
- h) Seguro obligatorio vigente.
- i) VTV vigente.
- j) Exhibición visible de tarjetón y documentación municipal.
- k) Condiciones de higiene y limpieza periódica.
- l) GPS activo y operativo para seguimiento de rutas, horas y seguridad.

#### Artículo 17º: Requisitos de los conductores.

- a) Licencia habilitante vigente.
- b) Registro completo ante la plataforma y al menos una organización gremial de trabajadores, ya sea de taxis, remises o de plataforma digital de transporte.



- d) Capacitaciones de seguridad vial, trato al usuario y prevención de violencia de género.

**Artículo 18º:** Datos registrales de vehículos y vinculación con conductores.

1. Registrar todos los vehículos habilitados, incluyendo: dominio/patente, marca, modelo, año, número de motor y chasis, VTV, seguro, airbags, aire acondicionado, calefacción y GPS.
2. Cada vehículo vinculado explícitamente a los conductores autorizados, registrando nombre, DNI, licencia y horarios de trabajo.
3. Información disponible permanentemente para la autoridad municipal.
4. Incumplimiento constituye infracción grave.

**Capítulo IV Restricciones y condiciones de operación**

**Artículo 19º:** Prohibición de captación en vía pública y transparencia de tarifas

1. Los vehículos no podrán captar pasajeros en la vía pública.
2. Todos los vehículos utilizados deben estar inscripto en el Registro de la Municipalidad de La Plata.
3. Todos los viajes deben solicitarse exclusivamente mediante la plataforma.
4. La plataforma debe informar previamente al pasajero el valor estimado del viaje, incluyendo todos los cargos. Los viajes tendrán una tarifa mínima que no podrá ser inferior a la regulada para vehículos taxímetros en la ciudad de La Plata.

**Artículo 20º:** Infraestructura para conductores

1. Las plataformas deben disponer de lugar físico designado para pausas, baños y descansos.
2. Espacio con condiciones básicas de higiene y seguridad, operativo durante la jornada.

**Artículo 21º** Jornada laboral

Los conductores desarrollarán su actividad conforme a la jornada prevista en la legislación nacional, según lo estipula la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

1. Conductores no trabajarán más de 8 horas diarias; un día de descanso cada 7 jornadas.
2. Plataformas implementarán mecanismos de control de jornada y descansos.

**Artículo 22º: Regulación de cantidad de vehículos activos**

1. Plataformas no podrán asignar un número mayor de 1500 vehículos simultáneos para todas que las empresas para que no se haga inviable económicamente el trabajo de los conductores pudiendo ampliar extraordinariamente, con autorización de la autoridad de aplicación, según demanda y sostenibilidad.

**Capítulo V Controles y Fiscalización**

**Artículo 23º: Autoridad de aplicación**

Será la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Plata la autoridad de Aplicación, dictando normas complementarias y realizando inspecciones periódicas sobre vehículos, conductores y plataformas.

**Artículo 24º: Integración con taxis y remises.**

- a) Promover incorporación de taxis y remises habilitados al sistema digital.
- b) Garantizar prioridad en asignación de viajes para vehículos habilitados como taxis o remises en la jurisdicción.

**Artículo 25º: Créase el Consejo Consultivo de Transporte de Pasajeros Digital**

El mismo estará integrado por representantes de Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante, así como también con representantes gremiales y empresariales de las organizaciones de remises, taxis y plataformas digitales de transporte de pasajeros, así como también organizaciones de usuarios y consumidores registradas en la Municipalidad de La Plata según la forma y las proporciones que establezca el decreto reglamentario de la misma.



**Artículo 26º:** Créase la Mesa Consultiva Permanente de Transporte de Pasajeros Digital Integrada por el departamento ejecutivo, representantes gremiales y empresariales de las organizaciones de remises, taxis y plataformas digitales de transporte de pasajeros registradas en la Municipalidad de La Plata, así como también organizaciones de usuarios y consumidores, según la forma y las proporciones que establezca el decreto reglamentario de la misma.

**Artículo 27º:** Créase el Observatorio Municipal de Transporte de Pasajeros Digital El mismo publicará trimestralmente informes de viajes, mapa de calor del tránsito, tarifas, e infracciones y accidentes en la página web de la Municipalidad de La Plata.

## Capítulo VI Régimen de Infracciones y Sanciones

### Artículo 28º: Infracciones

- c) Operar sin inscripción municipal siendo en estos casos la aplicación solidariamente responsable con los titulares y/o conductores de los vehículos.
- d) Intermediar con vehículos o conductores no habilitados.
- e) No dar prioridad a taxis/remises.
- f) No presentar información de algoritmos, costos o informes de operación.
- g) Incumplir obligaciones de transparencia, seguridad, control o cumplimiento laboral.
- h) El Departamento ejecutivo ampliará y reglamentará el Régimen de Sanciones de la presente ordenanza.

### Artículo 29º: Sujetos responsables y sanciones

1. Plataformas: suspensión o cancelación de inscripción y/o multas proporcionales.
2. Conductores y/o propietarios registrables: multas y/o suspensión de habilitación.

**Artículo 30º: Graduación de las sanciones y Clasificación de las Infracciones.**

Las sanciones serán caratuladas como leves, graves y muy graves, con sanciones proporcionales a la infracción, la que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 31º: Procedimiento de derecho a defensa**

El Procedimiento, incluidos los plazos de descargo, apelación y debido proceso serán reglamentados por el Poder Ejecutivo dentro de los 45 días de sancionada la ordenanza.

**Artículo 32º: Sanciones específicas**

Manipulación de algoritmos, omisión de datos, y reincidencias serán infracciones muy graves y serán reglamentados por el Poder Ejecutivo dentro de los 45 días de sancionada la ordenanza.

**Capítulo VII Tasas y Recursos Económicos**

**Artículo 33º: Tasa Municipal Para Plataformas Digitales de Transporte**

Creación de una tasa específica para financiar controles, seguridad vial e infraestructura.

**Artículo 34º: Afectación de Recursos y Transparencia**

Los fondos serán de uso específicos para los fines provistos y su ejecución será pública.

**Capítulo VIII Disposiciones Finales**

**Artículo 35º: Complementariedad normativa**

Aplicación supletoria de normas vigentes para taxis y remises de La Plata.

**Artículo 36º: Vigencia**

Entrará en vigencia a los 90 días de publicación oficial.

**Artículo 37º: El Departamento Ejecutivo de La Plata deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los 90 días a partir de su promulgación.**



**Artículo 38º:** Deróguense todas las disposiciones anterior es que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 39º:** De forma.

YANINA GISELA SANCHEZ  
CONCEJAL - UNION POR LA PATRIA - LA PLATA

MARIA ONA PARRILLI  
Concejala - UP  
Municipalidad de La Plata

Juan Manuel GRANILLO FERNÁNDEZ  
Concejal  
Unión por la Patria

GISELLA DI DIO  
Concejala Unión por la Patria  
Municipalidad de La Plata

Micaela Maggio  
Concejala  
Honorable Concejo Deliberante de La Plata

VANDER CRISTIAN PABLO  
Concejal UP  
Municipalidad de La Plata

JULIO COENCA  
CONCEJAL UXP  
CONCEJO DELIBERANTE LP

Pablo Emanuel Elias  
Concejal - UP  
Municipalidad de La Plata

MANSILLA CINTIA  
Concejala Unión por la Patria  
Municipalidad de La Plata

## FUNDAMENTO

La irrupción de las plataformas digitales de transporte de pasajeros en el sistema de movilidad urbana constituye uno de los cambios más profundos en la organización del trabajo y de los servicios públicos en los últimos años. Este nuevo escenario, caracterizado por la intermediación tecnológica entre conductores y usuarios, ofrece beneficios en términos de eficiencia y accesibilidad, pero también plantea riesgos en materia de derechos laborales, seguridad de los pasajeros y equidad competitiva con los servicios tradicionales de taxis y remises.

Por ello, la Municipalidad de La Plata, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, propone la presente ordenanza con el objeto de establecer un marco regulatorio claro, moderno y socialmente justo.

El punto de partida de esta normativa se encuentra en los principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional. En su artículo 14 bis, la Constitución reconoce expresamente el derecho de todos los trabajadores a una remuneración justa, a la jornada limitada, al descanso, a la protección contra el despido arbitrario, a condiciones dignas y equitativas de labor y a la seguridad social integral. Tales derechos no se restringen a formas de empleo tradicionales, sino que deben aplicarse también a las nuevas modalidades derivadas de la economía digital.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, refuerza estos principios en su artículo 39, al establecer que el trabajo es un derecho y deber social y toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil y que corresponde al Estado asegurar condiciones de seguridad, salud y capacitación. Este fundamento constitucional otorga a los municipios la responsabilidad de adaptar sus regulaciones para que ningún trabajador quede fuera de la protección jurídica básica, independientemente del soporte tecnológico que medie en su actividad.

En línea con estos principios nacionales y provinciales, resulta imprescindible considerar el marco internacional en materia de derechos laborales. La Organización



Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas, integrado de forma tripartita por representantes de los Estados, de las organizaciones de empleadores y de los sindicatos de trabajadores. Su particularidad reside en que sus convenios y recomendaciones son el resultado de un consenso social amplio a nivel global y constituyen parámetros de referencia para la legislación interna de los países miembros, entre ellos la Argentina. En los últimos años, la OIT ha dedicado crecientes debates y estudios al trabajo en plataformas digitales, alertando sobre los riesgos de precarización y recomendando a los Estados reconocer derechos laborales plenos, garantizar la transparencia de los algoritmos que asignan tareas y calculan remuneraciones, limitar la jornada laboral, asegurar descansos y promover la cobertura universal de seguridad social, incluyendo el derecho a la desconexión digital. Incorporar estos lineamientos al ordenamiento local no sólo es una decisión política sino también una obligación ética derivada de nuestra pertenencia a la comunidad internacional y del compromiso con los estándares que la OIT elabora de forma tripartita.

La ordenanza propuesta se inspira también en experiencias normativas comparadas que muestran la tendencia mundial a regular el trabajo en plataformas digitales para proteger tanto a los trabajadores como a los usuarios. En España, la denominada "Ley Rider" (Ley 12/2021) presume la existencia de relación laboral entre las plataformas y los repartidores, asegurando salario mínimo, jornada limitada, vacaciones y seguridad social. Chile, mediante la Ley N.º 21.431, ha incorporado al Código del Trabajo disposiciones específicas para el trabajo en plataformas digitales, fijando criterios claros para determinar dependencia, regulando descansos y reconociendo el derecho a la desconexión. A nivel europeo, la Directiva (UE) 2024/2831 establece normas mínimas para mejorar las condiciones laborales en plataformas, imponiendo transparencia en algoritmos, acceso a seguridad social y medidas contra la precarización. La referencia a estas legislaciones no es meramente declarativa: evidencia que la tendencia internacional es avanzar en la misma dirección que propone esta ordenanza, esto es, reconocer que la intermediación tecnológica no puede servir como excusa para eludir derechos básicos ni para debilitar la seguridad de los usuarios.

Sobre este entramado de normas y recomendaciones, la presente ordenanza articula disposiciones concretas para la ciudad de La Plata. Establece, por un lado, que las plataformas digitales deberán inscribirse en un Registro Municipal, constituir domicilio en la ciudad, informar sobre algoritmos de asignación y cálculo de tarifas y remitir periódicamente listados de vehículos y conductores. Por otro lado, garantiza derechos laborales para los conductores, fijando una jornada máxima de ocho horas diarias, un día de descanso semanal, remuneración justa y acceso a seguridad social. Asimismo, protege a los usuarios al exigir transparencia tarifaria, requisitos de seguridad y confort en los vehículos, y mecanismos de reclamo radicados en la jurisdicción. Finalmente, ordena la prioridad en la asignación de viajes a taxis y remises habilitados y habilita a la autoridad municipal a fiscalizar y sancionar a las plataformas que incumplan la normativa.

Además de establecer obligaciones a las plataformas y derechos a los trabajadores, la ordenanza incorpora nuevas herramientas institucionales:

La Mesa Consultiva Permanente y el Consejo Consultivo de Transporte Digital institucionalizan la participación de todos los actores (Municipio, gremios, plataformas, trabajadores, usuarios y Concejo Deliberante) en el seguimiento de la política pública.

El Observatorio Municipal de Transporte Digital garantiza transparencia al publicar trimestralmente información sobre viajes, tarifas e infracciones.

El Régimen de Infractores de Infracciones y Sanciones introduce una graduación clara (leve, grave, muy grave), procedimientos con derecho de defensa y sanciones específicas para conductas dolosas, como manipulación de algoritmos u omisión de datos.

La creación de una Tasa Municipal específica permite dotar a la Municipalidad de recursos propios para financiar controles, campañas de seguridad vial y mejoras en infraestructura de movilidad.

En definitiva, esta ordenanza no sólo responde a las necesidades locales sino que materializa en el plan municipal los derechos sociales consagrados en la Constitución



120º Aniversario de la Universidad Nacional de La Plata

Nacional y Provincial, incorpora las recomendaciones de la OIT, organismo tripartito de referencia mundial en materia laboral y sigue la línea de las legislaciones comparadas más avanzadas en la materia. Al hacerlo, establece un equilibrio entre la innovación tecnológica y la justicia social, promoviendo un sistema de transporte urbano moderno, eficiente, seguro y respetuoso de los derechos de quienes lo prestan y lo utilizan.

Por todo lo expuesto, se considera necesaria la sanción de la presente ordenanza.